

**Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en la nueva modalidad laboral  
digital en Colombia**

Bibiana Garrote Báez

Edgar Antonio López Moreno

Facultad de Derecho, Universidad Libre Seccional Bogotá

Trabajo De Grado Para Optar Al Título De Especialistas En Derecho Laboral Y

Seguridad Social

Rosalvina Otálora Cortés

**20 de agosto de 2021**

## **Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en la nueva modalidad laboral digital en Colombia.**

### **Sex workers' rights through digital jobs in Colombia.**

#### **Resumen:**

En el mundo, la prostitución se realiza a la par de las demás actividades cotidianas que desarrollan las personas en su vida diaria, ya sea por diversión, entretenimiento, cultura, profesión, economía o simplemente hobby. La diferencia de esta actividad con las demás, es que sobre ella se impone un poco más la carga moral y ética de algunas personas que conlleva a que exista una dualidad de concepción sobre si es considerada un trabajo o no.

Actualmente la prostitución en Colombia está en un alto grado de ejecución, no solo por su desarrollo continuo, sino por otros factores que han influido en el crecimiento del ejercicio, tales como: la migración de población venezolana a nuestro país (quienes ante las necesidades económicas que presentan, ven en esta actividad una salida para sobrevivir) y el rápido desarrollo de plataformas digitales mediante los cuales se ofrecen estos servicios.

Es por ello, que el presente artículo pretende determinar si actualmente existe un contrato laboral que acoja a las trabajadoras sexuales sin importar la forma en la cual se ejerza esta actividad (ya sea de manera presencial o virtual) y cuál es la protección que se reconocería a las mismas en virtud de la existencia de un contrato, a través del análisis de normas, jurisprudencia y del análisis de las nuevas plataformas digitales que se encuentran en el mercado. Se plantea la necesidad de que cada modalidad haga parte de una regulación armonizada. Conocer el contexto en el cual se desarrolla la prostitución nos permite entender los motivos sobre los cuales se fundamentan las posibles regulaciones actuales en esta materia y los posibles vacíos legales que pueden existir en la misma.

**Palabras clave:** Trabajo sexual, Contrato laboral, Reglamentación del servicio sexual, Plataformas digitales

**Abstract:**

Around the world, prostitution occurs as frequent as other people daily activities like amusement, culture, profession, economy or hobbies. The difference between those activities with the prostitution is the ethical and moral weight of it and how it is also taken into consideration if it is a real job or not. Nowadays, in Colombia prostitution is a demanded work. The prostitution has increased through some social factors like Venezuelan migration (People with financial crisis who find that activity like an easy way to survive) and the fast development of digital platforms that allows the way to offer this kind of service.

For that reason, this article proposes and research if the sexual workers' have a Laboral contract, no matter if it is presential or virtual. Besides, this wants to define how that contract validates the workers' protection through norms analysis, jurisprudence and analysis of digital platforms now available in the market.

The article wants to define the need of a harmonized regulation for each modality. The understanding of prostitution context allows to know the reasons that support those regulations and their legal voids.

**Keywords:** Sex work, Labor contract, Regulation of sexual service, virtual platforms.

## Tabla de Contenido

1.	Introducción _____	5
2.	Metodología: _____	8
3.	Existencia de un contrato de trabajo a la luz del Código Sustantivo del trabajo.	8
	3.1 <i>El concepto del contrato laboral entre persona que ejerce la prostitución y establecimiento de comercio conforme Corte Constitucional mediante sentencia T-629 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez).....</i>	11
4.	Derechos y obligaciones laborales de trabajadoras sexuales informales. ____	13
5.	Derechos y obligaciones laborales de trabajadoras sexuales en plataformas digitales. _____	17
6.	Análisis de las disposiciones legales vigentes del trabajo sexual en Colombia y su incidencia en las personas que lo ejercen, cualquiera que sea la modalidad en que lo realicen.	18
7.	Conclusiones _____	21
8.	Referencias _____	23

## 1. Introducción

Existe la idea generalizada de que la prostitución es el oficio más antiguo del mundo, de acuerdo con un análisis publicado por Colombia Informa esta "idea ha recorrido a occidente y ha estado de boca en boca a la ligera sin que nadie se pregunte qué significa que la prostitución sea el primer oficio de la humanidad (...)." Según Imhoff & Brussino (2020): "La prostitución se ve como una actividad estigmatizada por la sociedad como de poca moral, que se ve ejercida sobre todo por el género femenino" (p. 178). Sin embargo, estas perspectivas morales no han impedido a lo largo de la historia el desarrollo de esta actividad.

En Colombia, existen estudios<sup>1</sup> encaminados a determinar el origen étnico de las personas que se desenvuelven en la prostitución, sin embargo, no se encontró un estudio de cifras que nos permita determinar con certeza el tipo de población que se encuentra desarrollando esta actividad, así como tampoco qué tipo de poblaciones se encaminan a ejercerla. Lo anterior

---

<sup>1</sup> En 2012 un estudio realizado en Medellín, Bogotá, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, para identificar la infección de VIH en mujeres trabajadoras sexuales, pudo determinar que "en Medellín se encontró que casi el 90% de las mujeres (que ejercían trabajo sexual allí) habían nacido en este municipio o en municipios del departamento y solo el 11% provenía de otros municipios del país, en Bogotá menos de la mitad de las mujeres manifestó haber nacido en este municipio o en los municipios del departamento, y cerca del 60% de las mujeres eran de otros municipios y de otros países. En Cali, la distribución de las mujeres según el municipio de nacimiento es similar a la observada en Medellín, ya que el 76% de las mujeres había nacido en el Valle del Cauca el porcentaje restante había nacido en otros departamentos—. En Bucaramanga y Barranquilla, la mitad y un poco más, respectivamente, habían nacido en ese municipio o en municipios del departamento en que se realizó la encuesta." (Min Salud, 2012)".

En 2015 La Secretaría Distrital de la Mujer, en un informe de 1995 personas que accedieron a los servicios de la Secretaría, da como reporte, que en Bogotá "más de la mitad de las personas más de la mitad de las personas en ejercicio son oriundas de otros municipios de Colombia, exactamente el 53,1%, de las cuales el 87.7% se declararon víctimas del conflicto armado colombiano (OMEG, 2015)".

desencadena que pueda existir una correcta creación y ejecución de política pública por parte del Estado, ya que se desconoce la población de enfoque.

Lo que se conoce actualmente sobre la actividad sexual en Colombia, se relaciona con el alto grado de competencia que se lleva internamente en este sector, debido a que las mujeres venezolanas que hoy en día están en todas las ciudades y pueblos de Colombia, producto de la crisis migratoria venezolana, están ofreciendo servicios sexuales por un precio menor, al que las trabajadoras sexuales colombiana lo venían ofreciendo (Cortazar, 2018). No bastando con la situación anterior, la competencia se amplió con las personas que ahora, ofrecen sus servicios a través de las nuevas plataformas digitales que han surgido<sup>2</sup>, las cuales aún no se encuentran reguladas<sup>3</sup> en el país, conllevando a un segundo problema pues al no estar regulado se presentan situaciones como el acceso de menores de edad<sup>4</sup>, e incluso menores de 14 años en estas plataformas quedando por fuera del radar de las autoridades. Además de esto, se presentó otro facto como lo fue la pandemia en que la sociedad tuvo que acostumbrarse a nuevas formas de trabajo en modalidad virtual, dejando en grave peligro a aquellas personas que realizaban esta actividad en las calles, es por esto que a través de estas plataformas también se incrementó el servicio masivo de trabajo sexual en Colombia.

El objetivo general de este trabajo es, por tanto, determinar en la normatividad actual vigente la existencia o no de una regulación de tipo de contrato obedeciendo al código sustantivo del trabajo sobre el trabajo sexual y la manera en que está siendo garantizado, si afecta negativamente o no el derecho al trabajo digno y el cumplimiento de sus acreencias laborales. De

---

<sup>2</sup> Si bien es cierto mediante todas las aplicaciones virtuales se puede ejercer la prostitución u ofrecer estos servicios, se han especializado plataformas en esta materia, tales como estudios se “sexcam” y “onlyfans” en los cuales ahondaremos a lo largo del presente artículo.

<sup>3</sup> Se encuentra radicado en la fecha de elaboración del siguiente artículo, un proyecto de ley radicado por el representante a la Cámara por el Centro Democrático John Jairo Bermúdez (Semana, 2021)

<sup>4</sup> La investigación de Lozano, Ruz y Soto (2018) arroja que la prostitución no es un trabajo apto para menores de edad, así como tampoco para que los menores opten por estos servicios.

no ser así presentaremos nuestras propuestas de valor para generar espacios donde se garanticen los Derechos laborales y de Seguridad social de las trabajadoras sexuales.

**Pregunta de investigación:**

¿Se puede garantizar efectivamente el régimen de Derecho Laboral y Seguridad Social en las trabajadoras sexuales?

**Hipótesis:**

Los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, aunque estén reconocidos legalmente por el Estado Colombiano, no están siendo realmente garantizados, lo cual les está afectando de manera negativa, específicamente en los supuestos de enfermedad o enfermedad laboral, despidos injustificados y horas extras.

**Objetivos:**

**Objetivo general:**

Determinar en la normatividad actual vigente la existencia y garantía de los derechos legalmente reconocidos para las personas que ejercen el trabajo sexual.

**Objetivos específicos:**

1. Establecer la existencia o no de un contrato laboral reconocido por el Estado Colombiano para las trabajadoras sexuales.
2. Compilar los derechos y obligaciones laborales en Colombia de las personas que ejercen trabajo sexual en modalidad presencial y virtual.
3. Analizar las disposiciones legales vigentes del trabajo sexual en Colombia y su incidencia en las personas que lo ejercen, cualquiera que sea la modalidad en que lo realicen.

## **2. Metodología:**

El presente artículo tiene un enfoque cualitativo en donde se comienza analizando y estableciendo los fundamentos legales y naturaleza jurídica del contrato laboral en trabajadores sexuales, incluidas las personas que lo ejercen desde el ámbito informal o incluso en plataformas sexuales, para así poder realizar una comparación entre los derechos y obligaciones de ambas, estableciendo las garantías que existen en una u otra modalidad y que puedan afectar los derechos de las trabajadoras y la forma de ejercer esta actividad.

Lo anterior se hará con base en la investigación de estudios jurisprudenciales, y textos académicos que han sido recopilados en los diferentes repositorios universitarios, teniendo en cuenta todas las fuentes de consulta que gira en torno a este tema, el cual con el transcurso de los años ha presentado novedades, tanto de modalidades, como el cambio de concepción del mismo, teniendo como resultado una relevancia jurídica y social sobre el mismo. De allí la importancia y latente necesidad de una regulación que se traduzca en garantías constitucionales y políticas para las trabajadoras sexuales. En el presente trabajo nos enfocaremos en las mujeres trabajadoras sexuales, por cuanto son la población mayoritaria que presta estos servicios en este sector.

Con base la información llegaremos a la conclusión de si realmente todas las mujeres que se dedican al servicio sexual en Colombia cuentan o no con un contrato laboral donde se le respeten sus derechos bajo la normatividad nacional vigente.

## **3. Existencia de un contrato de trabajo a la luz del Código Sustantivo del trabajo.**



Mucho puede debatirse respecto a la definición de un contrato laboral en este oficio, pues se puede establecer de cierta forma que las funciones de esta profesión son de ejercicio libre y voluntario, por lo tanto, no existen unos criterios fijos de evaluación profesional para la vinculación o competitividad laboral. No obstante, la prostitución es susceptible de protección desde el derecho laboral colombiano cuando concurren los elementos esenciales del contrato laboral estipulados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) subrogado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinada o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país y; c. Un salario como retribución del servicio.

Teniendo en cuenta que el derecho no está legitimado para imponer modelos de vida sino marcar reglas de convivencia; así las cosas, su deber es velar por la protección de las personas que opten por esta opción laboral. Así que, cuando una trabajadora sexual realiza el trabajo por sí misma, lo cual es claro, ya que solo a través de su cuerpo puede prestarlo, cuando cumple ordenes por una persona diferente a ella, referentes a cuál debe ser el modo en que debe tratar a los clientes que llegan a pedir sus servicios sexuales, el tiempo que labora o el mínimo de clientes que debe atender o presupuesto que debe suministrar a diario como si de ventas se

tratará, entonces, no puede negarse, por lo tanto, la existencia de un contrato laboral entre las trabajadoras sexuales y quienes las subordinan, sin importar si es de forma presencial o virtual.

La situación por la cual se presenta dificultad para demostrar que existe un contrato laboral, se evidencia cuando se establece que no se hacen contratos por escrito, sin embargo, frente a la legislación y jurisprudencia es indiferente si el contrato se llevó a cabo de forma verbal o escrita, pues con solo demostrar los elementos estipulados anteriormente, se configura un contrato laboral, denominado por las altas cortes como contrato realidad, entre ellas la Corte Constitucional en sentencia T-903 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez):

(...) Uno de los postulados desarrollados de manera más prolija en materia laboral por esta Corporación es aquel conocido como el ‘Principio de contrato realidad’ o ‘Primacía de la realidad sobre las formalidades’. Como fue señalado en sentencia C-166 de 1997, esta máxima guarda relación con el principio de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 del texto constitucional como uno de los preceptos rectores de la administración de justicia. En desarrollo de esta máxima, corresponde al juez llevar a cabo un atento examen de cada uno de los elementos que rodean la prestación de servicios de manera tal que logre determinar el contenido material de la relación que subyace la pretensión de las partes que se dirigen a la autoridad judicial. En tal sentido, el operador jurídico se encuentra llamado a hacer prescindencia de los elementos formales que envuelven el contrato con el objetivo de establecer si en el caso concreto se presentan los elementos que de acuerdo al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo definen el vínculo laboral.

Además, si el contrato no se encuentra por escrito puede dificultar la exposición de los beneficios con los que cuentan las trabajadoras sexuales, fruto de los derechos y deberes

reconocidos del contrato laboral, para, por ejemplo, sacar un crédito en un establecimiento bancario (Pachajoa & otros, 2008).

Por otro lado, hay quienes afirman que no todas las trabajadoras sexuales cuentan con órdenes de subordinación o salario fijo, así como tampoco cumplen horario laboral, desvirtuándose así uno, dos o los tres elementos esenciales del contrato de trabajo y desembocando, por supuesto, en la inexistencia de un contrato laboral, pero, pudiéndose encajar en un contrato por prestación de servicios. Este contrato está regulado por el Código Civil o Comercial según el servicio prestado, este contrato principalmente se caracteriza por la autonomía e independencia con la que cuenta la persona que presta el servicio, pues el objeto del contrato versa sobre el cumplimiento de un objetivo, desarrollo de una actividad, de donde se desprende que lo importante son los resultados” (Bibiana Edith Anaya Borreo, 2014, p.18), en este tipo de contrato tampoco se reconoce despido sin justa causa o por discriminación cuando la trabajadora sexual se encuentra en estado de gestación. Y al no entenderse como un contrato laboral, no tiene los mismos beneficios del contrato laboral, como por ejemplo la dotación, pago de la seguridad social por parte del empleador o cesantías o prima.

### **3.1 “El concepto del contrato laboral entre persona que ejerce la prostitución y establecimiento de comercio” conforme Corte Constitucional mediante sentencia T-629 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez).**

Esta sentencia establece los elementos que configuran la existencia de un contrato laboral y un establecimiento de comercio en relación al trabajo sexual, de la siguiente forma:

- La trabajadora ha actuado conforme a su voluntad y con plena capacidad.

- No hay incitación a la prostitución.
- En este caso el servicio se debe desarrollar conforme a las condiciones que respeten su dignidad y su libertad.
- Debe evidenciarse que en casos de subordinación, estos se encuentren limitados por prestación del servicio, que se preste de manera continua y que se dé el pago de la remuneración que se estableció previamente.

Es así que, la existencia o no de un contrato laboral se ve reflejado tanto a nivel normativo como jurisprudencial, en donde el papel del juez se encamina a verificar los elementos que se han estipulado para declarar la existencia de este.

Además de establecerse los requisitos de un contrato laboral entre quienes realizan prostitución y los comercios en los cual la ejerce, también se menciona en la presente sentencia, el caso de una mujer que ha quedado en estado de embarazo en virtud de actividad laboral, convirtiéndose en madre cabeza de familia.

En este caso, por esta situación la mujer involucrada fue despedida por lo cual ella instaura una acción de tutela con la finalidad de proteger “*sus derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, la igualdad, el debido proceso, la salud, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital.*”

La alta corte en el presente caso, tutela de los derechos de la mujer y la faculta para que en caso de querer prestaciones sociales tales como prestaciones laborales e indemnizaciones, puede acudir a un juez laboral, para el reconocimiento de los derechos. En este panorama se puede evidenciar como este tipo de problemáticas genera un fuero de estabilidad laboral reforzada por estar en estado de embarazo, y por el cual el patrono debe cumplir con algunos

requisitos legales, entre ellos a mantener su trabajo con las debidas prestaciones de ley, hasta finalizar el embarazo y posterior licencia de maternidad.

Sin embargo, pueden existir distorsiones sobre la veracidad de dichos requisitos ya que hay debate sobre la realidad de ciertas conductas que padecen las trabajadoras sexuales en medio de su trabajo, por ejemplo, la investigación realizada por Rubio Rodríguez (2020) afirma que la prostitución es una actividad que conlleva un grado de violencia y agresión física innata del acto sexual, además, Es una labor que, en la mayoría de los casos, conlleva explotación laboral dada su falta de regulación. (Rúa, 2012). Incluso hay quienes consideran que “en la prostitución no puede existir violación, ya que, se cuenta con el consentimiento del acto sexual por parte de la trabajadora sexual” y “muchas de las trabajadoras sexuales utilizan drogas para poder cumplir las exigencias que estas actividades conllevan”.

#### **4. Derechos y obligaciones laborales de trabajadoras sexuales informales.**

Las regulaciones distritales y municipales hacen que esta actividad se rija por varios aspectos de tipo preventivo, de tal manera que se pueda ejercer con estándares mínimos de salubridad, entre ellos la participación de cursos y capacitaciones frecuentes con la secretaria distrital de salud de Bogotá, los cuales deben acreditar la participación a dichos eventos con un carnet bajo una fecha de cumplimiento el cual será exigido por las autoridades, al igual que el uso de preservativos y métodos de planificación familiar de barrera con el ánimo de prevenir enfermedades de transmisión sexual.

Tratándose de prostitución informal, el 45% de las mujeres colombianas que se dedican al trabajo sexual hacen parte de un grupo selecto que le rinde cuentas a un líder o “patrón” en estricto sentido, el cual se encarga de compensar el 30% del valor de cada servicio, es decir que

cada una de las mujeres que se dedican a este trabajo y que están dentro de este 45% deben dejar el 30% por servicio, con lo cual las personas dueñas de los establecimientos públicos, llamados comúnmente, prostíbulos, se benefician económicamente de las actividades sexuales prestadas por las mujeres participantes de esta actividad, solo por agendar citas o prestar sus instalaciones para que se lleve a cabo el acto sexual.

Ahora bien, si la persona que ha prestado sus servicios sexuales no entrega el 30% de lo recibido por su servicio prestado, se ve involucrada en conflictos económicos y personales con los dueños de estos establecimientos, que pueden llegar a terminar con el fin de su vida misma.

Así las cosas, muchas veces las trabajadoras sexuales se ven obligadas a responder por sus “obligaciones laborales” de forma personal, sometiéndose entonces, a malos tratos tanto verbales como físicos, humillaciones, torturas y todas otras situaciones que vulneran claramente sus derechos a una vida y trato digno, dignidad humana, honra y otros derechos fundamentales inherentes a la esencia del ser humano. Incluso, existen situaciones en las que estas mujeres son tratadas como si fueran “cosas”<sup>5</sup> y por tal motivo, son objeto de compra y venta por personas nacionales o extranjeras, configurándose así, el delito de trata de personas<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Nos referimos específicamente al término “cosa”, ya que las cosas son las llamadas a ser objeto de compra y venta conforme el artículo 1849 del Código Civil Colombiano: “*La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio*”.

<sup>6</sup> La Constitución Política vigente de Colombia estipula en el artículo 17 que “*Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas*”. Así mismo el artículo 188<sup>a</sup> del Código Punitivo, modificado por la Ley 985 de 2005, tipifica la trata de personas en términos de: “*El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece a veintitrés años y una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación*”.

Por otro lado, es importante mencionar al usuario o consumidor<sup>7</sup> de este servicio, o lo que, en términos de marketing y ventas, denominamos “cliente”. Ésta es aquella persona que solicita los servicios sexuales de un trabajador o trabajadora sexual, no conoce ni se encuentra dentro de sus intereses conocer, las necesidades o dificultades que padece la trabajadora sexual. Su objetivo mismo es entregar una remuneración o pago por el servicio solicitado. No obstante, no existen límites para este usuario y/o consumidor, pues, tratándose de este mercado, las trabajadoras sexuales no poseen garantías para exigirle a los usuarios normas de conducta, ética y convivencia para acceder a sus servicios. Por lo general, los usuarios acceden a solicitar este servicio en condiciones de drogadicción, alcoholizados o bajo determinados estados psicoactivos reactivos psicológicos que los llevan a solamente a satisfacer su necesidad de placer sexual, sin tener en cuenta la condición y buen trato de la persona que se los ofrece, así como normas de respeto y dignidad. Por ejemplo, se conoció para el año 2019, el caso de una trabajadora sexual que al negarse a satisfacer determinadas prácticas sexuales que le pedía el cliente, fue agredida sexualmente, golpeada y sometida a deseos sexuales contra su voluntad, a pesar de rechazar el pago que se le ofrecía y negarse a la propuesta del cliente, este procedió de forma desmedida contra ella (La información, 2019)

Ello ha sido así, ya que como bien es sabido en el siglo XXI, la ciencia empresarial y del marketing es clara al manifestar que un factor sumamente importante para el éxito de un mercado o empresa es la retención de los clientes. En este sentido Claudio Soriano ha estipulado siete razones fundamentales para retener a los clientes, entre otras, son:

---

<sup>7</sup> A través del actual estatuto del Consumidor plasmado en la Ley 1480 de 2011, podemos encontrar la definición de usuario y/o consumidor. El artículo 5to en su numeral 3, estipula: “Consumidor o usuario: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario”.

- La masa crítica de clientes: Los clientes son aquellos que garantizan la subsistencia de la empresa, la que permite que exista un nivel óptimo de rentabilidad a corto y largo plazo. Ellos son los primordiales generadores de recursos para la empresa.
- Los números no mienten: la ley de Pareto: Esta ley se expresa así 80:20, y significa que el 20 por 100 de los productos o servicios de una empresa generan el 80 por 100 de sus ventas.
- La situación real de los clientes: Saber por qué los clientes siguen comprando en la empresa y saber cómo conquistarlos día a día, pues la competencia siempre estará tratando de llamarlos.
- La compra por hábito: Cuando la decisión de los clientes de adquirir un producto o servicio, ya no se trata sobre una decisión razonada o al menos un proceso de decisión, sino por inercia y de acuerdo a su experiencia anterior, simplemente decide acudir al mismo proveedor.
- El valor de vida de los clientes: Al considerarse los clientes como un activo más de la empresa, permite crear una estrategia de prolongación de vida sobre los mismos.
- La retención incrementa la rentabilidad: Es mejor conservar los clientes viejos, reteniéndolos, ya que es más costoso venderle a un cliente nuevo.
- La comunicación boca a boca y los mercados de referencia: Esta es la mejor forma de promocionar el servicio y/o producto sin necesidad de gastar en publicidad. (1994, p. 9-42)



## 5. Derechos y obligaciones laborales de trabajadoras sexuales en plataformas digitales.

Incluso, en el proyecto de Ley<sup>8</sup> radicado actualmente en la Cámara de representantes quienes conforman el Congreso en Colombia, se plantea la necesidad de reconocer el trabajo sexual bajo los derechos y deberes de los contratos laborales. Por ejemplo, en el proyecto se establecen obligaciones tributarias para las personas que ejerzan esta actividad: siendo así sujetos de retenedores de fuente a título del impuesto sobre la renta. También se contempla que las trabajadoras o trabajadores sexuales cuenten con todas las prestaciones sociales por ley, con el fin de evitar las enfermedades de transmisión sexual, así como las muertes causadas por estas (Ambito jurídico, 2013).

Recientemente, también se conoció el caso de una mujer modelo webcam<sup>9</sup> de Barranquilla- Colombia, que al encontrarse embarazada solicitó licencia de maternidad. La modelo afirma que contaba con un contrato a término indefinido desde el año 2019. Pero al tener 8 meses de embarazo fue despedida por el empleador quien era dueño del establecimiento donde se desarrollaba los videos de webcam. La razón bajo la cual la despidió se basó en que “no era una relación laboral sino comercial”, por lo tanto, ambos eran comerciantes y ninguno ejercía subordinación sobre el otro, de manera que ella como comerciante prestaba sus servicios

---

<sup>8</sup> El senador Armando Benedetti del partido de la U, presentó en el año 2013, el proyecto de ley 079 que pretende reglamentar el ejercicio de las ‘prostitutas’ en Colombia, el cual ha sido objeto de múltiples debates y sobre el cual se han hecho varias reformas, sin que quede aún ninguno en firme. Ver: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/laboral-y-seguridad-social/proyecto-de-ley-busca-regular-la-prostitucion-en-colombia>

<sup>9</sup> Sistema webcam: “Es una plataforma tecnológica que permite la conexión, interacción y comunicación de modelos webcam y consumidores del servicio de entretenimiento para adultos mediante salas de chat y recursos audiovisuales vía streaming. Los sistemas webcam disponen de plataformas de pago que permiten la realización de transacciones, regularmente ejecutadas por medio del sistema financiero, para la adquisición de los servicios de entretenimiento para adultos.”

Modelo webcam: “Persona natural, mayor de edad, legal y contractualmente vinculada a la sociedad cuyo objeto es la administración de los servicios de entretenimiento para adultos, que se conecta, interactúa y se comunica por medio del sistema webcam con los usuarios del servicio de entretenimiento, para la prestación del servicio de entretenimiento para adultos.”

pornográficos vía internet a través de la página web de él que había construido en calidad de comerciante.

El presente caso escaló a la Corte Constitucional, mediante sentencia T-109 de 2021 (M.P. Alberto Rojas Ríos), la cual falló a favor de la modelo webcam teniendo en cuenta que:

Aunque el oficio del modelaje webcam no está regulado en Colombia, esto no deja a las empresas dedicadas a esta actividad ni a quienes están delante de las cámaras por fuera de la Constitución y la ley, por lo que no puede ser un escenario para abusos y violaciones de derechos, lo que sucedió en este caso.

Por lo tanto, basándose en las leyes laborales actuales y teniendo en cuenta las estipulaciones y apariencia del contrato, la forma en que se desarrolla, y verificando en el caso específico el cumplimiento de los elementos que forman el contrato laboral, la Corte decidió resarcir los derechos laborales de la mujer demandante, y ordenó investigar al propietario del estudio frente a situaciones de las otras modelos que trabajan allí. Así mismo, exhortó al congreso y al Ministerio del Trabajo para que regulen los derechos de quienes se dedican a esta actividad.

#### **6. Análisis de las disposiciones legales vigentes del trabajo sexual en Colombia y su incidencia en las personas que lo ejercen, cualquiera que sea la modalidad en que lo realicen.**

Pues bien, como de mostró a lo largo del texto, la prostitución en Colombia no está prohibida, sin embargo, tampoco está bien regulada y, por lo tanto, se protegen los derechos laborales de las trabajadoras sexuales dependiendo del caso específico y la evaluación de las circunstancias que haga el juez en cada uno. Una sentencia hito en esta materia es la varias veces nombrada: T-629 de 2010 proferida por la alta Corte Constitucional la cual especifica los

requisitos a tener en cuenta para evaluar si la relación que lleva la trabajadora sexual en desarrollo de sus actividades remuneradas, encaja o no en lo que el Código Sustantivo del Trabajo, considera contrato laboral.

También se ha recordado que, en este ámbito de la prostitución, las personas que participan en ella puedan verse vulneradas, no solamente en sus derechos laborales, sino individuales como personas. Por ello, el ordenamiento interno colombiano ha estipulado algunas de estas conductas como delitos, para salvaguardar, por una parte, estos tipos de conductas antijurídicas. No obstante, ello no quiere decir que tenga una regulación laboral estable o si quiera completa. Pues esto solamente es, desde el ámbito penal legal. Algunas de estas trabajadoras han tenido que acudir a esta rama del derecho para proteger sus derechos derivados de la prestación del servicio sexual, por ejemplo, se presentó ante el Consejo de Estado el caso de una trabajadora sexual, que como remuneración del acto sexual que ella ofrecía, se debía pagar cincuenta mil pesos colombianos (\$50.000COP) por el término de 20 minutos. El cliente aceptó, y al finalizar el acto sexual, solamente pagó tres mil pesos colombianos (\$3.000COP), incumpliendo así el acuerdo dado entre los dos.

Fue así que la trabajadora sexual, acudió a la jurisdicción penal denunciando ser víctima de acceso carnal violento por parte de este sujeto. Frente a ello, y mientras se discutía la veracidad o absolución del delito acusado, el “cliente” de esta trabajadora, fue privado de su libertad por concepto de medida de aseguramiento por el término de un año aproximadamente. El concepto del juzgado estuvo sujeto a que considerara que el incumplimiento de las obligaciones de pago en el ‘comercio’ sexual viciaba el elemento de consentimiento en la relación.

Seguido de ello, el sujeto fue absuelto y sobre el caso, interpuso acción de reparación directa por privación injusta de la libertad, alegando que el incumplimiento del pago en una relación no es sinónimo de vicio de consentimiento. De manera que, al llegar este caso al Consejo de Estado se mantuvo en su posición al afirma que “*el incumplimiento en el pago de los servicios sexuales es una ausencia de consentimiento*”. (Valencia, 2018, pp 19-22)

Si se regulara de forma completa y específica la prostitución o lo que es mejor, la prestación o actividad remunerada sexual, podríamos decir que quienes lo ejercen estarían investidas legalmente para reclamar su garantía frente a temas como: Afiliación al sistema de seguridad social y otros derechos estipulados en la parte I del Código Laboral; Acceso a tratamientos, controles y vacunas contra infecciones de transmisión sexual, entre otras; Creación de políticas públicas encaminadas a la no re victimización, violencia, maltrato y otras prácticas culturales que ejercen los empleadores, clientes o usuarios y otras personas de la sociedad frente a los trabajadores o trabajadoras sexuales; Incluso, el poder desarrollar sus actos sexuales en un ambiente próspero y sano para ello, que cuente con un concepto sanitario expedido por la autoridad a quien le competa y que pueda fijarse un horario, obligaciones, derechos, condiciones específicas todas que se enmarquen en la constitución nacional y la ley.

Es evidente que las normas y pronunciamientos jurídicos y sociales se quedan en la mera contemplación de crear una regulación laboral del trabajo sexual, y se enfocan más que todo en la vigilancia, contabilización y control de los riesgos sanitarios y excepcionales que el desarrollo desmedido de esta práctica pueda ocasionar en el territorio nacional y responsabilidad patrimonial del Estado, más que preocuparse por las garantías de derechos y protección contra los actos abusivos e ilegales que padecen quienes prestan servicios

sexuales. De manera que, la normativa actual vigente incide de forma negativa a los trabajadores y trabajadoras sexuales, ya que, la garantía estatal con la que cuentan estas personas, es a través de los mecanismos y acciones judiciales que se pueden interponer cuando el daño o acto contrario a la ley y constitución ya ha sido consumado, más no mecanismos que puedan reclamar antes de entrar a este mercado laboral.

## **7. Conclusiones**

En síntesis, se puede afirmar que el trabajo sexual en Colombia no está prohibido, pero tampoco está regulado suficientemente. Si bien, los jueces de la república examinan caso por caso para determinar la existencia o no de un contrato laboral para el caso de las trabajadoras y trabajadores sexuales, ello no acoge la prevención y demás garantías con las que deben contar estas personas desde principio a fin en el mercado laboral de la prostitución.

Así mismo, que las trabajadoras sexuales no cuenten con un marco legal civil, laboral, comercial o administrativo específico, contribuye a que el Estado tenga altos costos en temas de controlar sanitariamente los territorios donde se presta la prostitución, incrementar el costo de promoción y prevención de enfermedades de transmisión sexual, alta demanda y congestión judicial, comisión de delitos a nivel nacional e internacional (Narcotráfico, trata de personas, prostitución en menores de edad, expendio ilegal de drogas y sustancias psicoactivas, entre otros) y detrimento patrimonial por casos de responsabilidad estatal, expuestos sobre todo por las decisiones de la jurisdicción penal.

En este sentido, no interesa si las personas que se dedican a prestar servicios sexuales de forma virtual o presencial, el núcleo esencial del asunto son los derechos inherentes a las personas que lo ejercen como lo es que cuenten y se respeten sus derechos a la dignidad humana, a tener una vida digna, un trato digno, un libre desarrollo de la personalidad, un mínimo vital, buen nombre, honor, entre otros derechos protegidos directamente por la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales sobre derechos humanos y derechos de las trabajadoras sexuales que han sido ratificados y de los que hace parte el estado colombiano.

## 8. Referencias

- Aguado, J. L. (1996). *El deber de información en la formación de los contratos*. Madrid: Marcial Pons.
- Ambrosi, B. (2020). *Consumer Information and the Mortgage Market*. Federal Trade Commission. Washington: Mesa de trabajo. Obtenido de <http://www.ftc.gov/be/workshops/mortgage/transcript.pdf>
- Bibiana Edith Anaya Borreo, D. M. (2014). El contrato de prestación de servicios en la legislación colombiana. *Universidad Sergio Arboleda*, 18.
- Colombia informa. (30 de abril de 2015) *La prostitución: el oficio más antiguo del mundo*. <http://www.colombiainforma.info/la-prostitucion-el-oficio-mas-antiguo-del-mundo/>
- Constitucional, C. (2010). T-903 de 2010. *M.P. Juan Carlos Henao Pérez*. Bogotá D.C., Colombia.
- Cortazar, M. M. (2018). Trabajadoras Sexuales Venezolanas en Colombia. ¿Mito o realidad? *Revista level*.
- Corte Constitucional. Sala tercera de revisión, (13 de agosto de 2010) Sentencia T – 629 de 2010. *M.P. Juan Carlos Henao*. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (30 de Agosto de 2000). C-1141/00. *M.P Eduardo Cifuentes Muñizoz*. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (13 de noviembre de 2002). C-973 de 2002. *M.P. Alvaro Tafur Galvis*. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2021). T-109 DE 2021. *M.P. Alberto Rojas Ríos*. Bogotá D.C., Colombia.
- Imhoff, D., Dreizik, M. & Brussino, S., (2020) Análisis psicosocial del prejuicio hacia trabajadoras sexuales. *Revista CS*, (30), 96-173.

información, L. (16 de 08 de 2019). Detenido un hombre por golpear y agredir sexualmente a una prostituta. *La información*.

jurídico, A. (2013). Proyecto de ley busca regular la prostitución en Colombia. *Legis*.

Mercado, J. A. (2018). El trabajo sexual en Colombia: Consecuencias jurídicas del incumplimiento en el pago de los servicios sexuales. *Universidad Pontificia Bolivariana*, 19-22.

Ministerio de salud. (2012). Resultados del estudio comportamiento sexual y prevalencia de infección por VIH en mujeres trabajadoras sexuales en cinco ciudades de Colombia.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/libro-mujeres-trabajadoras-sexuales.pdf>

Lozano, E., Ruz Yepes, M. & Soto, J. (2018) Prostitución Infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado, (Tesis de Maestría). Universidad de la Costa CUC. Barranquilla.

Muñoz, C. S. (2012). El deber de información al consumidor financiero: Caso de los deudores de créditos hipotecarios en la crisis del 2008. *Revista e-mercatoria*, 11(2), 146-178.

OMEG (2015). Acercamiento al fenómeno de la prostitución en Bogotá. *Boletín Mujeres en cifras n°6*. Bogotá: Secretaría Distrital de la mujer, Dirección de Gestión del Conocimiento.

Pachajoa, A., Figueroa, J., (2008) ¿Es la prostitución un trabajo? Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá D.C., Tesis Psicológica, (3), 54-69.

Rúa, C., (2012). El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. *Diálogos de Derecho y Política*, (9), 101-111.

Rubio, P., (2020) Trabajo sexual. Dispositivos de control y de resistencia. *RELIES: Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, (4), 55-71.



Sánchez, C., (2019). La vulneración de los derechos al trabajo y a la salud de las trabajadoras sexuales: una propuesta de regulación a la luz de la jurisprudencia constitucional. (Monografía Pregrado). Universidad EAFIT. Bogotá D.C.

Sánchez Moncada, M. (1998). La prostitución en Bogotá, 1880-1920. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, (25), 146-187.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16687>

Semana. *Así será la regulación en Colombia del negocio modelos webcam*. (20 de agosto de 2021) <https://www.semana.com/semana-tv/vicky-en-semana/articulo/asi-sera-la-regulacion-en-colombia-del-negocio-de-modelos-webcam/202122/>

Silvina, I. D. (2020). Análisis psicosocial del prejuicio hacia trabajadoras sexuales. *Scielo Online*, 173-196.

Soriano, C. L. (1994). *La lealtad de sus clientes*. Diaz de Santos.

Superintendencia de Industria y Comercio. (11 de febrero de 2019). Delegatura para asuntos jurisdiccionales. *Sentencia 1518(Rad. 17-295251)*. Bogotá D.C., Colombia: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Superintendencia de Servicios Públicos. (30 de mayo de 2017). Concepto 407. Bogotá, Colombia.

trabajo, D. L. (s.f.). Título I. Contrato Individual del trabajo. *Artículo 23. Elementos esenciales*. Colombia: Diario Oficial No. 27.622.

- **Libros:**

- a. Martínez, A., Rodríguez, P., (2002) *Placer, dinero y pecado: Historia de la prostitución en Colombia*: Aguilar.

- b. Salas, A., (2011) *El año que trafiqué con mujeres*. Madrid: Temas de hoy planeta.
- c. Loaiza, M., (2009) *Atrapada por la mafia Yakuza: Historia de una joven víctima del tráfico de personas*. Bogotá D.C.: Planeta.
- d. Zaro, I., (2017) *La difícil vida fácil: doce testimonios sobre prostitución masculina*. Medellín: Silaba.
- e. Mandeville, Bernard., (2008) *Una humilde defensa de los burdeles públicos o un ensayo sobre la prostitución, tal como se practica actualmente en estos reinos*. Madrid: Siglo veintiuno.

- **Revistas:**

- a. Blanco, T., Corea, K. & Rodríguez, O., (2020) Consumo de sustancias psicoactivas como estrategia de afrontamiento en Mujeres trabajadoras sexuales de la asociación la sala, Cost Rica. *Revista de Ciencias Sociales*,2, (168), 1-17.
- b. Gallego, G., (2020) Prostitución en contextos de conflicto armado en Colombia. *Revista CS*, (31), 413 -437.
- c. Panchi, M., (2020) “Prostituta es quien no cobra”. El paso argumental de la prostitución al trabajo sexual. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65, (240), 1-26.
- d. Banda, J., (2019) Prácticas de riesgo e higiene de trabajadoras sexuales con vaginosis bacteriana. Establecimiento de salud Sunampe 2016. *Revista Médica Panacea*.

- e. López, G., (2012) Constitucionalización del Derecho laboral en Colombia: reconocimiento de derechos laborales a las personas que ejercen la prostitución. *Revista Jurídica Piélagus*, (11).
- f. Espinoza, J. & Iñiguez, L., (2018) Prácticas profesionales del sexo: El saber de las trabajadoras sexuales en las calles de Iquique. *Revista Chungará (Arica)*, 50, (4), 663-671.
- g. Rubio, P., (2020) Trabajo sexual. Dispositivos de control y de resistencia. *RELIES: Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, (4), 55-71.
- h. Uribe, M (2020). Reseña Crítica. Smith, Molly & Mas, Juno. (2018). Revolting prostitutes. The fight for sex worker's Rights. New York and London: Verso. *Estudios Políticos*, (58), 286-292.
- i. Villacampa, C. (2020) Prohibicioismo suave para abordar el trabajo sexual callejero: ordenanzas cívicas y ley mordaza. *RELIES: Revista del Laboratorio Iberoamericano para el estudio Sociohistórico de las sexualidades*, (4), 113-130.
- . Rúa, C., (2012). El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. *Diálogos de Derecho y Política*, (9), 101-111.
- l. Sánchez, C., (2019). *La vulneración de los derechos al trabajo y a la salud de las trabajadoras sexuales: una propuesta de regulación a la luz de la jurisprudencia constitucional*. (Monografía Pregrado). Universidad EAFIT. Bogotá D.C.
- m. Tirado, M, (2014). Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia. *Novum Jus*, 8 (1), 11-37.
- n.

o. Borbón, S., (2018) *Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico- social de vulneración de derechos*. (Artículo Analítico en Educación – RAE-). Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C.

p. Gimeno, M., (2018) La argumentación a favor del trabajo sexual y sus implicaciones éticas. *Opinión Jurídica*, 17 (33), 73.97.

q. Lozano, E., Ruz Yepes, M. & Soto, J. (2018) Prostitución Infantil y trata de menores: corresponsabilidad de la familia y del estado, (Tesis de Maestría). Universidad de la Costa CUC. Barranquilla.

- **Fundamentos Jurídicos Legislativos:**

a. Corte Constitucional. Sala novena de revisión, (14 de diciembre de 1995) Sentencia T – 620 de 1995 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

b. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., (09 de mayo de 2005) Decreto de localización de zonas de tolerancia. Decreto 400 de 2001. [R.D. 2387]

c. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., (17 de mayo de 2002) Decreto sobre condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual. Decreto 188 de 2002. [R.D. 2637]

d. Corte Constitucional. Sala plena, (14 de febrero de 2019) Sentencia SU-062 de 2019 (M.P. Carlos Bernal Pulido)

e. Corte Constitucional. Sala quinta de revisión, (31 de octubre de 2016) Sentencia T-594 de 2016 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

f. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación laboral (31 de enero de 2018) Sentencia SL648- 2018 (M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo)

g. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (05 de diciembre de 2018)  
Sentencia SP5298- 2018 (M.P. Luis Guillermo Salazar Otero)

- **Páginas electrónicas especializadas:**

a. Preguntas y respuestas: Política para proteger los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras sexuales. Amnistía Internacional. Página web: [Preguntas y respuestas: Política para proteger los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras sexuales | Amnistía Internacional \(amnesty.org\)](https://www.amnesty.org/es/press-releases/2018/12/05/politica-para-proteger-los-derechos-humanos-de-los-trabajadores-y-las-trabajadoras-sexuales/)

b. Noticias y medios. Naciones Unidas. Página Web: <https://www.un.org/es/sections/news-and-media/index.html>

c. Redacción de la OIT. Organización Internacional del Trabajo. Página Web: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/lang--es/index.htm>

d. Jurisprudencia y Opiniones Consultivas. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Página Web: <https://www.corteidh.or.cr/>

e. Relatoría. Corte Constitucional. Página web: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

f. Relatoría. Corte Suprema de Justicia. Página web: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/jurisprudencia/>

- **Otros:**

a. Delgado, M., (2020), *Una reflexión sobre hombres públicos y mujeres de la calle.* El país.

[https://elpais.com/elpais/2020/03/08/seres\\_urbanos/1583691202\\_327468.html](https://elpais.com/elpais/2020/03/08/seres_urbanos/1583691202_327468.html)